

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 118/2019

**Ref.: GEX 2019/05007/14356**

Montevideo, 06 de diciembre de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/14356 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Álvaro Rodríguez García, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Bose Home Speaker 300 Luxe”**.

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada **“Bose Home Speaker 300 Luxe”** es un altavoz inteligente. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.77.00**;

II) que de acuerdo a la información disponible, y a la reunión mantenida con los técnicos de la empresa, la mercadería objeto de consulta se presentará a despacho en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene un altavoz inteligente, una fuente de alimentación, un adaptador de alimentación y un manual de usuario. Se trata de un altavoz, que tiene la capacidad de funcionar en cuatro modos: “Wifi”, “Bluetooth”, “Auxiliar” y “Asistente de voz”. Para utilizar el modo “Bluetooth” y “Auxiliar”, no es necesario descargar la aplicación sino que simplemente hay que conectarse mediante la red inalámbrica o con un cable directamente para poder reproducir los contenidos.

Por otro lado, para utilizarlo en los modos “Wifi” y “Asistente de voz”, el usuario deberá descargar una aplicación en un dispositivo móvil para poder utilizar las prestaciones tales como reproducir listas de música seleccionadas, así como darle ordenes de voz para que active dispositivos asociados. Tiene un micrófono incorporado, no posee batería, solamente funciona con conexión eléctrica y tiene una banda de frecuencia de 2400 MHz A 5725 MHz.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un altavoz, con la capacidad de funcionar en cuatro modos, cada uno de los cuales brindan diferentes prestaciones al usuario;

IV) La RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. El altavoz inteligente es quien le otorga al conjunto el carácter esencial;

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que la **SECCIÓN XVI** comprende a **“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”**;

VI) que la nota 3 de la Sección XVI, señala que, “salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.” Asimismo, la nota 5 de esta misma Sección, señala que, “Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”

VII) que en la Sección XVI el Capítulo 85 comprende a las **“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”**, que por tratarse de un altavoz, no correspondería tomar en cuenta la posición sugerida por el interesado, y si la partida 85.18 que incluye “Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas....”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

IX) que por tratarse de un altavoz inteligente, se clasificaría en la subpartida 8518.2 “-Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas”, y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 8518.21 “ - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

---

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2019/05007/14356

**Referencia:** 31

**Página:** 3

**XII)** que por no existir aperturas a nivel regional ni nacional, debería clasificarse la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8518.21.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.18), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8518.21) y Notas de Sección XVI 3 y 5.

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **“Bose Home Speaker 300 Luxe”** en la subpartida nacional **8518.21.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/SM/FD/AM

---

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2019/05007/14356**  
**“Bose Home Speaker 300 Luxe”**



Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09